

ALERTA LABORAL

APRUEBAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL EMPLEO FORMAL EN EL SECTOR PRIVADO

El jueves 11 de marzo último se publicó el Decreto Supremo N° 004-2021-TR, con la finalidad de precisar las medidas reglamentarias establecidas en el Decreto de Urgencia N° 127-2020, mediante el cual se estableció el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado.

En el cuadro que reproducimos a continuación podrán encontrar el detalle de las medidas aprobadas por el Decreto Supremo:

Materia	Regulación
Calificación del empleador elegible para la asignación del subsidio	<p>Para que el empleador elegible califique para la asignación del subsidio en un mes determinado, el MTPE verifica que se cumpla con el incremento de trabajadores y el mantenimiento o incremento de sus remuneraciones brutas, en atención a lo declarado en PDT – PLAME, comparando el mes de cálculo del subsidio respecto del mes de octubre de 2020, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> que incremente la cantidad total de trabajadores; que incremente la cantidad de trabajadores con remuneraciones brutas de hasta S/2,400, y; en el caso de empleadores que tengan más de cien (100) trabajadores, la suma total de las remuneraciones brutas de los trabajadores que ganan más de S/ 2,400.00, no sea inferior al 80% de la de octubre de 2020. <p>El incumplimiento de alguna de estas condiciones tiene como consecuencia el no otorgamiento del subsidio en el respectivo mes.</p> <p>Para efectos de la calificación, se excluye a los trabajadores que se encuentran en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ex trabajadores respecto de quienes se declaran pagos pendientes en la Planilla Electrónica. Trabajadores que se encuentran comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores según el Decreto de Urgencia N° 038-2020, con resolución aprobatoria de la instancia respectiva para la mayoría de los días calendario que comprende el mes de octubre de 2020 o el mes del subsidio, entre noviembre de 2020 y abril de 2021. Trabajadores que se encuentran declarados con el código 5 "S.P. PERMISO, LICENCIA U OTROS MOTIVOS SIN GOCE DE HABER" de la Tabla Paramétrica N° 21 "TIPO DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL" de la Planilla Electrónica y que cuentan con una minoría de días efectivamente laborados, respecto al total de días calendario del mes de octubre de 2020 o del mes de subsidio, entre noviembre de 2020 y abril de 2021. Trabajadores respecto de quienes se registra una remuneración bruta mensual igual a cero. Trabajadores nacionales que no cuenten con tipo y número de DNI registrados en la Planilla Electrónica, trabajadores extranjeros que no cuenten con tipo de documento de identidad, número de documento de identidad y nacionalidad registrados en Planilla Electrónica.
Remuneración bruta mensual	<p>Se considera remuneración bruta mensual el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios (conforme a la definición establecida en los artículos 6 y 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR); así como, aquellos conceptos que tienen carácter remunerativo por disposición expresa de la norma, siempre que, en ambos casos, tengan una periodicidad no mayor a la mensual.</p> <p>Asimismo, se consideran como parte de la remuneración bruta mensual, a los subsidios por incapacidad temporal y maternidad otorgados por el Seguro Social de Salud – EsSalud, en reemplazo de la remuneración del trabajador.</p> <p>Se excluyen de la remuneración bruta mensual: i) las remuneraciones complementarias de naturaleza variable o imprecisa (remuneración por trabajo en sobretiempo, remuneración por trabajo en días feriados o días de descanso, comisiones eventuales u otros); y, ii) aquellas de periodicidad mayor a la mensual.</p>
Cálculo del subsidio	<p>Para el cálculo del subsidio, se considerará a los trabajadores que cuentan con una remuneración bruta mensual de hasta S/ 2,400.00.</p> <p>El cálculo del monto del subsidio se efectúa conforme al siguiente proceso:</p> <p>Paso 1: Determinación del monto por trabajadores dados de alta.</p> <p>Implica identificar a los trabajadores que, independientemente del régimen o modalidad de contratación, cumplan con alguna de las siguientes condiciones en el mes por el cual se calcula el subsidio:</p> <ul style="list-style-type: none"> Haber sido declarados en la Planilla Electrónica entre los meses de noviembre de 2020 y abril de 2021 con remuneración bruta mayor a cero, y no haber sido declarados en la Planilla Electrónica del mes de octubre de 2020 o, de haber sido declarados, que se haya registrado una remuneración bruta igual a cero. Haber sido considerados en una medida de suspensión perfecta de labores, según el Decreto de Urgencia N° 038-2020, comunicada ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, con resolución aprobatoria de la instancia respectiva para la mayoría de días calendarios que comprende el mes de octubre de 2020; y, a su vez, se declara pago de remuneración bruta en la Planilla Electrónica con una mayoría de días efectivamente laborados en el mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021. Haber sido declarados en la Planilla Electrónica con el código 5 "S.P. PERMISO, LICENCIA U OTROS MOTIVOS SIN GOCE DE HABER" de la Tabla Paramétrica N° 21 "TIPO DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL" y que cuentan con una minoría de días efectivamente laborados respecto al total de días calendarios que comprende el mes de octubre 2020, y a su vez, se declara pago de remuneración bruta en la Planilla Electrónica con una mayoría de días efectivamente laborados en el mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021. <p>Así, se procede a identificar sus remuneraciones brutas en el mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021. En caso corresponda, se deduce el importe de los subsidios por incapacidad temporal, incluidos los subsidios por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, y por maternidad otorgados en cada mes por EsSalud.</p> <p>Al resultado del monto de las remuneraciones brutas de cada trabajador, se aplican los siguientes porcentajes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Jóvenes (18 a 24 años): <ul style="list-style-type: none"> Contrato indeterminado: 55% los tres primeros meses; 27.5% los tres meses siguientes. Contrato a plazo fijo o de tiempo parcial: 45% los tres primeros meses; 22.5% los tres meses siguientes. Adultos (25 años a más): <ul style="list-style-type: none"> Contrato indeterminado: 45% por los tres primeros meses y 22.5%, los tres meses siguientes. Contrato a plazo fijo o de tiempo parcial: 35% por los tres primeros meses y 17.5% los tres meses siguientes. <p>Los valores obtenidos se suman y el resultado constituye el valor del monto por determinación de trabajadores dados de alta. La edad y el tipo de contrato corresponden al mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021.</p> <p>Paso 2: Determinación del monto por trabajadores dados de baja.</p> <p>Implica identificar a los trabajadores dados de baja, los cuales son aquellos que, independientemente del régimen o modalidad de contratación, cumplen con alguna de las siguientes condiciones en el mes por el cual se calcula el subsidio:</p> <ul style="list-style-type: none"> Haber sido declarados en la Planilla Electrónica en el mes de octubre 2020 con remuneración bruta mayor a cero, y no haber sido declarado entre los meses de noviembre de 2020 y abril de 2021; o, haber sido declarados entre los meses de noviembre de 2020 y abril de 2021 con remuneración bruta igual a cero. Haber sido considerados en una medida de suspensión perfecta de labores según el Decreto de Urgencia N° 038-2020, comunicada ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, con resolución aprobatoria para la mayoría de días calendario en el mes de subsidio entre el mes de noviembre de 2020 y abril de 2021, y a su vez, que su empleador hubiera declarado pago de remuneración bruta en la Planilla Electrónica con una mayoría de días efectivamente laborados en el mes de octubre de 2020. Haber sido declarados en la PLAME de la Planilla Electrónica con el código 5 "S.P. PERMISO, LICENCIA U OTROS MOTIVOS SIN GOCE DE HABER" de la Tabla Paramétrica N° 21 "TIPO DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL" y contar con una minoría de días efectivamente laborados respecto al total de días calendario que comprende el mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021, y que, a su vez, su empleador hubiera declarado pago de remuneración bruta en la Planilla Electrónica con una mayoría de días efectivamente laborados que comprende el mes de octubre de 2020. <p>De esta manera, se procede a identificar sus remuneraciones brutas declaradas en la Planilla Electrónica del mes de octubre de 2020. En caso corresponda, se deduce el importe de los subsidios por incapacidad temporal, incluidos los subsidios por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, y por maternidad otorgados en cada mes por EsSalud.</p> <p>Seguidamente, se aplican los porcentajes detallados en el Paso 1. Los valores obtenidos se suman y el resultado constituye el valor del monto por determinación de trabajadores dados de baja. La edad y el tipo de contrato corresponden al mes de octubre de 2020.</p> <p>Paso 3: Determinación del monto a pagar por subsidio.</p> <p>Consiste en restar el monto total de trabajadores dados de baja al monto total por los trabajadores dados de alta. El resultado de dicha operación es el monto final del subsidio mensual a pagar, siempre que sea mayor a cero.</p> <p>El número de meses por el cual se aplican los porcentajes comienza a computarse a partir del primer mes en que el empleador cumple con los criterios de elegibilidad y calificación previstos en el Decreto de Urgencia N° 127-2020 y siempre que le corresponda un monto de subsidio mayor a cero.</p> <p>Los porcentajes se aplican como máximo hasta por seis (6) meses consecutivos por cada trabajador dado de alta o de baja entre noviembre de 2020 y abril de 2021, independientemente de que a partir del segundo mes dicho trabajador se mantenga o no en la misma condición de alta o de baja con el mismo empleador, o que el empleador cumpla o no con los criterios de elegibilidad y calificación.</p> <p>Entre los meses de mayo y septiembre de 2021, se sigue aplicando el subsidio en cumplimiento del plazo máximo de seis (6) meses, respecto de aquellos trabajadores dados de alta o de baja con el mismo empleador entre los meses de diciembre de 2020 y abril de 2021.</p> <p>El monto del subsidio es calculado para el empleador elegible que haya calificado por un periodo máximo de once (11) meses en el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2020 y septiembre de 2021.</p>